

SAN JUAN RACING ASSOCIATION, INC. -Y- UNION DE TRONQUISTAS DE PUERTO RICO, LOCAL 901 CASO NUM P-3175 DESICION NUM 708 Resuelto a 24 de octubre de 1975.

Ante: Sr. José Oscar Ortiz Rodríguez
Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Lic. Vicente J. Antonetti
Lic. Thomas J. Walsh
Lic. Roberto Rolnich
Por el Patrono

Sr. Nelson Gotay
Sr. José R. Padilla
Por la Peticionaria

Lic. José R. Vázquez Deynes
Sr. Osiris Sánchez
Sr. Narciso Marcano, hijo
Por la Interventora

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

A base de una Petición Enmendada para Investigación y Certificación de Representante que radicó la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901, en adelante denominada la Peticionaria, 1/ la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, ordenó la celebración de una audiencia pública 2/ la cual se llevó a cabo los días 5 y 18 de agosto de 1975, ante el señor José Oscar Ortiz Rodríguez, quien fuera designado Oficial Examinador por el Presidente de la Junta. 3/

Las partes interesadas estuvieron representadas en la audiencia y tuvieron amplia oportunidad de presentar prueba oral y documental en apoyo de sus respectivas contenciones.

La San Juan Racing Association, Inc., en adelante denominada el Patrono, y la Unión de Empleados del Hipódromo El Comandante, en adelante denominada la Interventora, radicaron simultáneamente escritos ante la Junta sosteniendo sus respectivas posiciones.

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

A base del expediente completo del caso, la Junta hace las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I.- El Patrono:

La San Juan Racing Association, Inc., es una corporación organizada bajo las leyes de Puerto Rico que se dedica al negocio de operar un hipódromo en el término municipal de Carolina, en cuyo negocio utiliza los servicios

1/ Exhibit J-1 (c)
2/ Exhibit J-1 (d)
3/ Exhibit J-1 (f)

de empleados y, por tanto, es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. 4/

II.- Las Organizaciones Obreras:

La Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901 y la Unión de Empleados del Hipódromo El Comandante existen con el propósito de representar a los empleados del aludido patrono, siendo por tanto, organizaciones obreras en el significado del Artículo 2, Sección 10 de la Ley. 5/

III.- La Unidad Apropriada:

La Peticionaria alega que la unidad apropiada en este caso comprende a:

"Todos los empleados del departamento de mantenimiento que utiliza el patrono San Juan Racing Association, Inc. en la operación de su Hipódromo El Comandante, localizado en la Avenidad 65 de Infantería, Carolina, Puerto Rico, incluidos además la sección de jardines, 'implement barn' y operadores de equipo; excluidos: ejecutivos, supervisores administradores, guardianes y todo otro personal cubierto por convenios colectivos y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Conforme a esta alegación, la contención de la Peticionaria es que la unidad debe ser aquélla en la cual estén incluidos los empleados de mantenimiento que utiliza el Patrono en la operación de su Hipódromo El Comandante.

El Patrono y la Interventora sostienen que la unidad de negociación colectiva solicitada por la Peticionaria no es apropiada, y, además, que la petición no procede porque los empleados que reclama están comprendidos en una unidad más amplia que incluye los de operación, mantenimiento, admisión de público y parque de estacionamiento.

En base a dichas posiciones de las partes debemos determinar si la unidad apropiada para la negociación colectiva es la que comprende a los empleados del Patrono que trabajan el Hipódromo el Comandante en las funciones de operación, mantenimiento, admisión de público y parque de estacionamiento o, si por el contrario, los empleados de mantenimiento constituyen una unidad apropiada separada de la unidad universal.

A los efectos de resolver la cuestión de la unidad apropiada examinaremos la prueba que desfiló durante la audiencia, el expediente completo del caso y los casos que hemos resuelto en los que se nos han hecho planteamientos similares.

La San Juan Racing Association, Inc. se dedica a operar el Hipódromo El Comandante en el municipio de Carolina, Puerto Rico. En la operación del negocio se llevan a cabo apuestas a base de las carreras de caballos que se efectúan. 6/ Como consecuencia de éstas se producen beneficios para la corporación y los apostadores agraciados, se pagan premios a los dueños de caballo y producen unos ingresos para el erario público. 7/

El negocio está organizado administrativamente en varios departamentos, secciones oficinas a saber: el departamento de bancas, el departamento de "pool", el departamento de secretaría de carreras, el departamento de admisión, el departamento de circuito cerrado, el departamento de imprenta, el departamento de mantenimiento que en adición tiene las secciones de jardines, taller de reparaciones (implement barn) y operadores de equipo, la sección de trabajos adicionales del "pool", la sección de estacionamiento, la oficina central y la de contabilidad. 8/

La dirección y administración del Hipódromo descansa en un vicepresidente que a la vez se desempeña como gerente general, un contralor, un jefe de relaciones públicas, un jefe de personal y un jefe por cada uno de los aludidos departamentos. El gerente general es la persona que está a cargo de toda la operación del negocio. 9/

El historial de negociación colectiva de la empresa data desde el año 1957. Hasta 1963 sus relaciones fueron con la Seafarer's International Union. De 1963 hasta el presente lo han sido con la Interventora. 10/

Desde el 1957 hasta el 1969 se negociaron varios convenios colectivos en cuya unidad apropiada se incluían los empleados del departamento de bancas, departamento de "pool", sección de trabajos adicionales del "pool", departamento de secretaría de carreras, departamento de circuito cerrado, departamento de imprenta, departamento de mantenimiento compuesto por las secciones de jardines, de taller de reparaciones (implement Barn) y de operadores de equipo y el departamento de admisión. 11/

En el 1961 esta Junta certificó a la Interventora como la representante exclusiva de los empleados comprendidos en tal unidad. 12/

Allá para el 1969 el Patrono y la Interventora enmendaron dicha unidad para incluir a los empleados de la sección de estacionamiento. 13/ Desde entonces los convenios colectivos que se han negociado han incluido a los empleados de mantenimiento y a los de los otros departamento y secciones antes mencionados.

6/ T.O. págs. 22-23

7/ T.O. pág 23

8/ T.O. págs. 26 y 29 a 33, Exhibit C-2, págs. 2 a 6 y 29 e

9/ T.O. pág. 26

10/ Exhibit C-1, pág. 1

11/ Exhibit C-1, pág. 2

12/ San Juan Racing y Unión de Empleados del Hipódromo El Comandante, P-1731

13/ Véase escolio II, ante.

El 22 de octubre de 1970 la Junta emitió su Decisión y Orden Núm. D-70-5884 14/ en la que ordenó la celebración de unas elecciones a los fines de que los empleados de mantenimientos decidieran si deseaban constituirse en una unidad separada de la unidad universal o, por el contrario, quedar comprendidos en ésta. Las elecciones se celebraron el 17 de diciembre de 1970 y fue el deseo de los empleados de mantenimiento quedar comprendidos en la unidad universal. El Patrono y la Interventora negociaron un convenio colectivo en esa unidad cuya vigencia se extendió desde el 13 de agosto de 1972 hasta el 12 de agosto de 1975. 15/

En los referidos convenios, como hemos señalado, están comprendidos los susodichos departamentos y secciones los cuales, a la vez se componen de clasificaciones de empleo. 16/ Las funciones de los empleados son diferentes para cada departamento o sección.

En el departamento de bancas los empleados se dedican a realizar labores relacionadas con la aceptación de jugada de bancas, dupletas y exactas a excepción de los conserjes de bancas que se dedican a la limpieza de las facilidades de dicho departamento. 17/

Los empleados del departamento del "pool" realizan labores consistentes en recibir apuestas hechas fuera del hipódromo a través de las agencias hípiea, procesar la mismas y efectuar el pago de ellas. En adición acepta jugadas para el "pool" en el propio departamento. Con el mismo fin este departamento tiene la sección de trabajos adicionales del "pool". Los conserjes de este departamento realizan funciones de mantenimiento. 18/

Los empleados del departamento de secretaría de carreras realizan, entre otras, la labor de supervisar las inscripciones para que las carreras puedan llevarse a cabo. 19/

Los empleados del departamento de admisión se encargan de todo lo relacionado con la entrada del público al hipódromo, inclusive recolectar el pago por los boletos de entrada. 20/

Los empleados de la sección de estacionamiento se encargan de recibir los clientes que traen automóviles al hipódromo, cobrarles por el uso del estacionamiento y ayudarlos a estacionarlos. 21/

Los empleados del departamento de circuito cerrado están a cargo de tomar películas de las carreras y desarrollar las mismas. 22/

- 14/ San Juan Racing Association, Inc., P-2741, D-70-584
15/ Exhibit C-2, el cual dispone que se mantendrá en todo su vigor y efecto mientras duren las negociaciones para un nuevo convenio
16/ Exhibit C-2, págs. 2 a 6 y 29 a 35
17/ T.O. págs. 30 y 34
18/ Véase escolio 17, ante.
19/ T.O. pág. 30
20/ T.O. pág. 31
21/ Véase escolio 20, ante.
22/ T.O. págs. 31-32

Los empleados del departamento de imprenta trabajan principalmente en la impresión del programa oficial de carreras. 23/

El departamento de mantenimiento consta de cuatro secciones, a saber: jardinería, taller de reparaciones (implement barn), operadores de equipo pesado y mantenimiento de edificios. Los empleados de jardinería se encargan del mantenimiento de jardines y realizan otras labores afines. Los empleados del taller de reparaciones (implement barn) tienen a su cargo la custodia, arreglo y mantenimiento de los vehículos de la empresa. Los operadores de tractores operan el equipo pesado necesario para mantener la pista en buenas condiciones. Finalmente, los empleados de mantenimiento de edificios llevan a cabo funciones tendientes a darle mantenimiento a las edificaciones. 24/

En enero de 1971 el Patrono realizó una reorganización del negocio. Esta consistió en centralizar en la Oficina de Personal las relaciones obrero-patronales. 25/ Por mediación de un Jefe de Personal, dicha oficina se encarga de reclutar el personal, evaluarlo, ascenderlo y disciplinarlo y suspenderlo. 26/ En adición, el Jefe de Personal se encarga de tramitar los casos de quejas, y arbitraje 27/ e implantar reglas uniformes de trabajo y de disciplina para los empleados. 28/

Los empleados de mantenimiento trabajan cinco (5) días a la semana y ocho horas diarias, con una jornada de trabajo semanal de cuarenta (40) horas. 29/ Los de bancas, "pool", secretaría de carreras, admisión, estacionamiento y circuito cerrado trabajan tres (3) días a la semana con un promedio de 18 horas a la semana, 30/ con la excepción de los empleados de las computadoras y los pagadores (pay off men) del departamento del "pool" y los de la imprenta que trabajan cinco (5) días a la semana con un promedio de 40 horas semanales. 31/

Los empleados de mantenimiento devenga un salario por hora que fluctúa desde \$2.06 hasta \$3.44 la hora. Por el contrario, a los de bancas, "pool", admisión, secretaría de carreras, estacionamiento y circuito cerrado le pagan un salario por día por tarea que fluctúa desde \$10.00 a \$66.75. Los empleados de bancas y del "pool" son los que más reciben por su tarea diaria. 32/ En estos departamentos en que se trabaja por tarea existen varias excepciones. En el del "pool" algunos computadores así como los conserjes, los pagadores (pay off men) y el empleado de labores diversas (general utility) reciben un salario que fluctúa entre \$2.14 a \$2.89 por hora. 33/

-
- 23/ T.O. pág. 32
24/ T.O. págs. 23-24 y 32-33
25/ T.O. pág. 20
26/ T.O. págs. 21 y 43
27/ T.O. págs. 21 y 27
28/ T.O. pág. 21
29/ T.O. págs. 32 y 33
30/ T.O. págs. 29, 30, 31, 41, 58 y 63
31/ T.O. págs. 29 y 32
32/ Exhibit C-2, págs. 29 a 35 y T. O. pág. 58
33/ Exhibit C-2, págs. 29 y 30

En el de bancas el conserje gana \$2.09 la hora 34/ y en el de secretaría de carreras los "outriders", las enfermeras y el "jockeyroom" reciben un salario que fluctúa entre \$2.14 y \$2.50 la hora. 35/ Los empleados del departamento de imprenta reciben un salario que fluctúa entre \$2.25 a \$2.75 la hora. 36/

Todos los empleados del Patrono están incluidos en una sola nómina que prepara la oficina de contabilidad. Reciben su salario mediante cheques, los viernes de 11:15 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 2:00 P.M. y los domingos de 1:00 P.M. en adelante en el mismo Hipódromo El Comandante. 37/

Todos los empleados comprendidos en el convenio colectivo marcan su tarjeta en el reloj de entrada y salida irrespectivamente del sitio o departamento en que trabajan en la empresa. 38/ Sus vacaciones y licencia por enfermedad están cubiertas por el Decreto Mandatorio Núm. 70, el cual les concede día y medio (1 1/2) laborable al mes, pero para ser elegibles a ellas tienen que acumular 120 horas al mes. 39/ Tal situación produce una diferencia entre los que trabajan por hora durante cinco días a la semana y los que trabajan por tarea.

Los empleados de mantenimiento al igual que los que trabajan la semana completa mediante salario por hora reciben un bono navideño tomando como base el 4% de los salarios devengados durante el período cubierto. Sin embargo, los empleados que trabajan por día de carreras le pagan el bono navideño a base de \$1.50 por día de carreras trabajado si tienen menos de 5 años trabajando a la fecha de comienzo de la vigencia del convenio y a los que llevan trabajando más de cinco (5) años le pagan \$1.75 por día de carreras trabajado. 40/

Todos los empleados incluidos en el convenio colectivo están cubiertos por un plan médico hospitalario provisto por el Patrono así como por un Fondo de Bienestar al que éste aporta anualmente \$10,000 mediante pagos mensuales iguales. 41/

En nuestra Decisión y Orden Núm. 563 del 20 de abril de 1970, 42/ en relación a la unidad que se nos solicita concluimos que:

".....no existe comunidad de intereses de trabajo entre el personal comprendido en la petición y el resto del personal representado colectivamente por la Interventora. Por lo tanto, los empleados de mantenimiento del Patrono podrían constituir una unidad apropiada para la negociación colectiva separada de la unidad apropiada actualmente representada por la Interventora, si así fuera su deseo."

34/ Exhibit C-2, pág 32

35/ Exhibit C-2, pág. 32

36/ Exhibit C-2, pág. 30

37/ T.O. págs. 21, 26 y 27

38/ T.O. pág. 38

39/ Véase el Decreto Mandatorio # 70 (1974), págs. 8 y 9.

40/ Exhibit C-2, págs. 15 y 16

41/ Exhibit C-2, págs. 11 14

42/ San Juan Racing Association, P-2627, D-563

Un análisis de todos los factores que surgen del récord demuestran que la situación relacionada con la unidad no ha variado sustancialmente desde que emitimos la Decisión y Orden antes mencionada. En el presente caso encontramos que de un lado existen algunos factores y un largo historial de representación que favorece la unidad universal y de otro lado una serie de factores válidos para determinar que los empleados de mantenimiento pueden constituir una unidad apropiada para la negociación colectiva separada de la unidad universal. Ante estos hechos consideramos que el deseo de los empleados debe ser determinante. En esa forma, como hemos dicho en ocasiones anteriores, 43/ se da al problema de unidad apropiada una solución democrática. No es la primera vez que adoptamos este procedimiento. En varios casos resueltos con posterioridad al 1953 hemos ordenado elecciones obreras con el fin de consultar a los empleados sobre sus preferencias en cuanto a la unidad apropiada. 44

Es preciso señalar en este punto que la Junta tiene el deber estatutario de hacer una determinación sobre unidad apropiada en cada caso de representación y que tal unidad debe ser aquella que garantice a los empleados el pleno disfrute de sus derechos garantizados por la Ley.

A tener con estas conclusiones no haremos ahora una determinación en cuanto a la unidad apropiada, sino que determinaremos primero cuál es el deseo de los empleados concernidos según éstos se expresen en las elecciones que más adelante ordenaremos.

Por todo lo anteriormente expuesto, concluimos que todos los empleados de mantenimiento que utiliza el patrono San Juan Racing Association, Inc. en la operación de su Hipódromo El Comandante, localizado en la Ave. 65 de Infantería de Carolina, Puerto Rico, incluidos los conserjes del departamento de bancas y los del departamento de "pool"; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, guardianes, todo otro personal cubierto por convenios colectivos y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplina o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto, pueden constituir una unidad apropiada separada de la unidad universal o formar parte de ésta dependiendo del deseo que expresen los propios empleados en las elecciones que ordenaremos.

IV.- La Controversia de Representación:

En la petición radicada por la Peticionaria se alega que ha surgido una controversia relativa a la representación de los empleados de mantenimiento utilizados por el Patrono en la operación del Hipódromo El Comandante. A base del expediente completo del caso, concluimos que existe una controversia relativa a la representación de dichos empleados incluidos en la unidad descrita en el Apartado III de esta Decisión y Orden de Elecciones.

V.- Determinación de Representante:

Toda vez que hemos concluidos que se ha suscitado una controversia de representación, creemos apropiado ordenar la celebración de una elecciones para resolverla.

43/Sucn. J. Serrallés, et. al., 2DJRT, pág. 181
44/Comunidad Agrícola Bianchi, 2 DJRT, pág. 721, Comunidad
Sucn. Mateo Fajardo Cardona, et. al. 3 DJRT, pág. 241,
Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, D-588 y San Juan
Racing Association, Inc. D-70-584

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, POR LA PRESENTE SE ORDENA QUE: como parte de la investigación para determinar el representante de los empleados de mantenimiento del Hipódromo El Comandante, se conduzcan unas elecciones por votación secreta tan pronto como sea posible bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta actuando como agente de ésta, quien sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 2 del mencionado Reglamento Núm. 2 determinará la fecha, sitio y otras condiciones en que habrán de celebrarse las elecciones.

SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados con derechos a participar en estas elecciones serán todos los empleados de mantenimiento que utiliza el Patrono en la operación de su Hipódromo El Comandante que aparezcan trabajando en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, incluidos los empleados que no aparecieren en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluido todo empleado que desde entonces haya renunciado o abandonado su empleo o haya sido despedido por justa causa y que no haya sido reemplazado antes de la fecha de las elecciones. Estos determinarán si desean estar representados a los fines de la negociación colectiva por la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901, en una unidad separada constituida por todos los empleados de mantenimiento, o por la Unión de Empleados del Hipódromo El Comandante como parte de la unidad universal que comprende a todos los demás empleados representados por ésta o si, por el contrario, no desean estar representados por organización obrera alguna. El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de las elecciones.

- DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE-

El 24 de octubre de 1975, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. En ésta resolvió que se había suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados de mantenimiento que utiliza el patrono, San Juan Racing Association en la operación de su Hipódromo El Comandante.

En dicha Decisión y Orden de Elecciones la Junta no hizo determinación final en cuanto a cuál era la unidad apropiada para negociar colectivamente. Determinó, por el contrario, que debía conocerse primero el deseo de los empleados de mantenimiento según éstos lo expresasen en las elecciones que ordenó fuesen celebradas. La Junta expresó que en esas elecciones los empleados determinarían si deseaban estar representados a los fines de la negociación colectiva, por la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901, en una unidad separada constituida por todos los empleados de mantenimiento, o por la Unión de Empleados del Hipódromo El Comandante como parte de la unidad universal que comprende a todos los demás empleados representados por ésta o si, por el contrario, no deseaban estar representados por organización obrera alguna.

Conforme a dicha Decisión y Orden, el 26 de noviembre de 1975, se efectuaron las elecciones bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta, quien actuó como agente de ésta.

El resultado de las mismas, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1.- Número de Votantes Elegibles	83
2.- Votos válidos contados	83
3.- Votos a favor de la Unión de Tron- quistas de Puerto Rico, Local 901	56
4.- Votos a favor de la Unión de Emplea- dos del Hipódromo El Comandante	27
5.- Votos en contra de las Uniones Participantes	0
6.- Votos recusados	4
7.- Votos nulos	0

Las partes no radicaron objeciones a la conducta y al resultados de las elecciones. Los votos recusados tampoco afectaron el resultado de éstas.

Como ya indicamos, al emitir la Decisión y Orden de Elecciones la Junta optó por no resolver en aquel momento cual debía ser la unidad apropiada en este caso. Sin embargo, de acuerdo con el resultado de las elecciones según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos antes descrita, los empleados seleccionaron a la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901. Es evidente que el deseo de los empleados es que la unidad apropiada comprenda solamente a los empleados de mantenimiento que utiliza el patrono. En vista de esa situación determinamos, pues, que la unidad apropiada en este caso comprende únicamente a dichos empleados de mantenimiento del patrono y procederemos a certificar a la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901, como su representante exclusiva a los fines de la negociación colectiva.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

En virtud de la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 11 del Reglamento de la Junta, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

La Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901, ha sido designada y elegida por una mayoría de los empleados de mantenimiento que utiliza la San Juan Racing Association en la operación de su Hipódromo El Comandante, localizado en la Avenidad 65 de Infantería de Carolina, Puerto Rico, incluidos los conserjes del departamento de bancas y los del departamento de "pool"; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, guardianes, todo otro personal comprendido en otras unidades del negociación colectiva y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto; y que conforme al Artículo 5, Sección (1) de la Ley de

Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901, es la representante exclusiva de todos los referidos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de diciembre de 1975.

Salvador Cordero
Presidente

Reene B. Bothwell
Miembro Asociado

El Miembro Asociado, Sr. Adolfo D. Collazo, no participó en la consideración de la presente Decisión y Certificación de Representante.